

4.4. Los profesores de Derecho son instrumentos del poder supremo

¿Y qué refleja el Derecho de los profesores? En contraste con el juez y el legislador, el jurista no tiene un poder directo, no puede enviar a nadie a prisión, ni puede proclamar normas. Lo mejor que puede hacer es tratar e influenciar a aquéllos en el poder, o simplemente servirlos. Lo último parece definir el rol histórico que han tenido los juristas. Cuando Federico Barbarroja estaba jugando a ser el gran emperador romano, cuatro importantes glosadores estuvieron prestos a definir su poder en términos amplios y verdaderamente imperiales. Esto evidentemente complació al emperador, pero sirvió para enfurecer a algunos de sus colegas, que sintieron que habían traicionado a la causa de las comunas italianas. Por tanto, Placentino, un glosario más joven, que enseñaba Derecho Romano en Mantua, Bolonia y Montpellier, los acusó de comportarse de manera “impía, falsa y en contra de sus propias conciencias”³⁶. Cuando, en el siguiente siglo, las comunas italianas parecían haber resistido

36 CLASSEN, P. *Studium und Gesellschaft im Mittelalter*. J. FRIED (editor). *Schriften der Monumenta Germaniae Historica*, 29. Stuttgart: 1983, p. 27.

a la monarquía con éxito, los doctores de Bolonia se pasaron a sus servicios, lo que evidentemente disgustó a Federico II, quien, como se ha visto, fundó su propia universidad en Nápoles con doctores que veían al *Corpus Juris* a través de sus ojos y que educarían a sus jueces y funcionarios adecuadamente.

Las cosas no eran muy diferentes en Inglaterra en el siglo XVII, donde algunos abogados (Coke, Selden y Noy) estaban del lado del Parlamento, mientras que la Corona contaba en su lado con otros (Ellesmere, Bacon y Heath). Esta situación llevó a un historiador a señalar que “una de las características principales de los abogados es que siempre se encuentran en ambos lados de cualquier cuestión legal”³⁷.

Debido a que los juristas están bastante dispuestos a servir al poder supremo, a los autócratas les gusta hacer uso de ellos. Napoleón no sólo utilizó a cuatro juristas para escribir su *Code Civil* (otros habían servido para escribir los códigos de *droit intermédiaire*), sino que rápidamente les prohibió a los abogados escribir comentarios respecto al mismo: no deseaba que cultas teorías confundan la claridad de su querido libro de leyes, el cual consideraba comprensible y accesible para todos. Los autócratas alemanes y austríacos no actuaron diferente, utilizando a sirvientes civil-juristas diligentes, y luego prohibiendo cualquier consulta a abogado diferente del legislador en caso de alguna duda. Los juristas de la Escuela Exegética sirvieron de excelente manera a la burguesía del siglo XIX y a sus códigos, y esto llevó a que otros comenzaran a criticarlos, cuando el gran movimiento social del fin de siglo lanzó a la búsqueda del poder a nuevas personas. Savigny había hablado a favor del conservadurismo prusiano cuando atacó a la legislación, por sobre todo a la codificación, y señaló que los juristas eran los que estaban mejor preparados para conocer el Derecho histórico de los pueblos. Desconfiaba de la arrogancia y orgullo del legislador, y rechazaba la idea de la posibilidad y los orígenes arbitrarios del Derecho: el Derecho no podía ser creado como el instrumento de una polí-

37 BROOKS, C. W. Ob. cit., p. 59.

tica específica, debía surgir de la vida interna de una nación³⁸. Los juristas, aunque a veces indispensables, no son realmente populares con los autócratas, dado que uno no puede nunca saber a qué conclusiones podrían llegar en sus oscuras, pedantes y nada sutiles obras. Tampoco son muy populares con el público en general, debido a que aparentemente se dirigen a públicos más sofisticados, y tornan las cosas simples en complicadas. “A los ingleses no les gustan los abogados” señaló F.W. Maitland, “y por tanto no creen que el Derecho que les gustó era el Derecho de los abogados”³⁹. Es por tanto poco sorprendente que la Revolución Francesa aboliera las facultades de Derecho por ley en 1793, y que en los nuevos colegios primarios públicos se colocaran clases de Derecho para “crear ciudadanos virtuosos”⁴⁰—éstos eran ciudadanos que nunca realmente litigarían, o por lo pronto eso era lo que se quería, debido a que la *préliminaire de conciliation* tornaría la litigación superflua—. En Inglaterra, los cultos juristas fueron ignorados por los jueces, por lo que lejos de influenciar el curso del Derecho, no estaban autorizados ni siquiera para servir a aquéllos que lo controlaban.

La única posibilidad de los juristas de ejercer una influencia real en el futuro era el tratar de convencer o a los autócratas, o a los oligarcas, o a las masas revolucionarias, quienes, ellos esperaban, algún día emitirían códigos que incorporarían sus ideas. Los seguidores de la “*law of reason*” en el siglo XVIII,

38 Ver, entre algunos estudios recientes: MARINI, G. (editor). *A.F.J. Thibaut—F. C. Savigny. La polemica sulla codificazione*. Nápoles: 1982; Dilcher, G. y B. -R. KERN. “Die juristische Gerministik des 19. Jahrhunderts und die Fachtradition der deutschen Rechtsgeschichte”. En: *Zeitschrift der Savigny—Stiftung für Rechtsgeschichte*, G. A. 100, 1984, pp. 1-46. Savigny conocía del éxito de los círculos conservadores del Reino Unido, donde la primera traducción al inglés de su *Vom Beruf unsrer Zeit für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft* fue publicada en 1831. Sus argumentos fueron rápidamente adoptados por los ingleses que se oponían a la codificación. Ver: DINWIDDY, J. R. “Early-nineteenth-century reactions to Benhamism”. En: *Transactions Royal Historical Society*. 5th s., 34, 1984, pp. 56-9.

39 *Collected Papers*, 1. Cambridge: 1911, pp. 476-7.

40 Dawson, J. P. Ob. cit., p. 386.

que influenciaron los códigos de los monarcas iluminados y de la Revolución Francesa, así como Jeremy Bentham, quien influenció profundamente a los parlamentos liberales del siglo XIX y su modernización del Derecho, son un claro ejemplo de esto. Los grandes papas del Derecho Canónico clásico son la única excepción, pues, como se ha visto, eran al mismo tiempo juristas y legisladores supremos, libres de imponer su doctrina a través de su propia legislación.

Es innegable que los juristas han sido frecuentemente sirvientes o instrumentos del poder supremo. Esto no quiere decir que uno debiera olvidarse de aquellos otros que siguieron a sus propias conciencias y desarrollos intelectuales de manera independiente, o incluso contraria, a aquélla del gobierno de turno. Por el contrario, la ciencia legal les debe mucho.

